



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO

SERVIR PARA TRANSFORMAR

2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO

SERVIR PARA TRANSFORMAR

2021 - 2024



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
SERVIR PARA TRANSFORMAR
2021 - 2024



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL

Publicación No. 37

Tomo: 1

Edición Enero 2024

Atlixco, Puebla.

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

Dra. Ariadna Ayala Camarillo

Presidenta Municipal Constitucional

C. Iván Cortés Ambrosio

Sindicatura Municipal.

REGIDORES:

C. Francisco Javier Ayala Gutiérrez

Regiduría de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.

C. Lizbeth Falcón Lara

Regiduría de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad.

C. Marco Polo Rodríguez Flores

Regiduría de Educación Pública y Actividades Culturales,
Deportivas y Sociales.

C. Valerie Bartsch Aburto

Regiduría de Turismo, Arte y Pueblos Originarios.

C. Luis Fernando Jara Vargas

Regiduría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

C. María de los Ángeles Gómez Andrade

Regiduría de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal /
Regiduría de Igualdad de Género.

C. Juan Francisco Torres Montiel

Regiduría de Bienestar, Juventud, Protección y
Atención a la Niñez.

C. Demeter Corina Ariza Jiménez

Regiduría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

C. Elieth Blázquez Bonilla

Regidora.

C. José Espinosa Ángel

Regiduría de Salud y Asistencia Pública.

C. Fernando Chávez Escudero

Regiduría de Medio Ambiente y Ecología.

C. Érika Zago Valdéz

Regiduría de Protección Civil y Prevención de Riesgos.

ÍNDICE

Edición Enero de 2024:

1. Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal por virtud del cual se aprueban los Lineamientos específicos para dictaminar las pensiones y jubilaciones suspendidas en el Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno. (Aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo con fecha 10 de Enero del 2024)

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN
DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL POR VIRTUD DEL CUAL SE
APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS
ESPECÍFICOS PARA DICTAMINAR LAS
PENSIONES Y JUBILACIONES
SUSPENDIDAS EN EL ACTA DE LA DÉCIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
CABILDO, DE FECHA UNO DE DICIEMBRE
DE DOS MIL VEINTIUNO.

(APROBADO EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN
ORDINARIA DE CABILDO CON FECHA 10 DE ENERO
DEL 2024)



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
— 2021 - 2024 —

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA RATIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES SUSPENDIDAS EN EL ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único Naturaleza y objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos Específicos tienen por objeto establecer el procedimiento para la emisión del Dictamen relativo a la ratificación o revalidación de pensiones y jubilaciones que fueron suspendidas y analizar los efectos o consecuencias de las anomalías y lagunas adjetivas en la norma.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá:

- a. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco.
- b. **Comité Especial:** Comité Especial para otorgar Pensiones y Jubilaciones a las y los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, creado mediante acuerdo emitido en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada el primero de diciembre de dos mil veintiuno
- c. **Dictamen:** Determinación emitida por el Comité Especial y que contiene el análisis y opinión relativa a la ratificación o revalidación de pensiones y jubilaciones al personal del Ayuntamiento.
- d. **Honorable Cabildo:** Órgano máximo de autoridad en el Ayuntamiento, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a leyes y reglamentos aplicables al Municipio.
- e. **Ley de los Trabajadores:** La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- f. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos específicos.
- g. **Solicitud:** Escrito presentado por el interesado o quien se ostente como beneficiaria que, en términos de estos Lineamientos, se encuentre en los supuestos para realizar el trámite para la ratificación o revalidación de la jubilación o pensión y que constituye la manifestación expresa de su interés para que le sea otorgada.
- h. **Beneficiarios:** Las personas que acrediten el derecho del trabajador titular, para recibir pensiones o indemnizaciones en el caso del fallecimiento del trabajador.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de las disposiciones previstas en estos Lineamientos Específicos, se hará por el Comité Especial, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y los tratados y disposiciones internacionales de los que México sea parte.

A falta de disposición expresa se atenderá a la Ley de los Trabajadores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla y se aplicarán los principios generales de derecho, así como los principios generales de justicia social que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jurisprudencia, tesis de los tribunales federales, la costumbre y la equidad, procurando en todo momento a las personas la protección más amplia.

Título Segundo Capítulo Primero

Procedimiento para el Dictamen relativo a la Ratificación o Revocación de Pensiones y Jubilaciones.

Artículo 4. El Comité Especial deberá imponerse de los expedientes que sirvieron de base para la determinación emitida en la Centésima Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del H. Cabildo de fecha nueve de octubre de dos mil veintiuno, debiendo proceder al análisis de la información y documentación relativa a la solicitud, comprobación y aprobación de pensiones y jubilaciones para trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, para determinar si se cumple con la totalidad de los requisitos que se establecen en los presentes Lineamientos.

De requerirse información adicional para estar en posibilidades de emitir el Dictamen correspondiente con plenitud de conocimiento en relación con los hechos que se analizan, el Comité Especial deberá efectuar los requerimientos necesarios a las autoridades, a los solicitantes o las personas beneficiarias, otorgándoles un plazo no mayor a cinco días hábiles para dar cumplimiento a los mismos.

Cuando los solicitantes o los beneficiarios no atiendan los requerimientos en el plazo antes previsto sin justificación alguna, se les tendrá por manifiesta su falta de interés en la solicitud correspondiente y el Dictamen relativo será emitido únicamente con la información y documentación que obre en los expedientes precisados al primer párrafo de este numeral.

Artículo 5. El Comité Especial es el órgano competente para sustanciar el procedimiento antes señalado, y deberá emitir el Dictamen relativo a la ratificación o revocación de pensiones y jubilaciones suspendidas al personal del Ayuntamiento o a sus beneficiarios.

Artículo 6. El Comité Especial podrá citar en cualquier momento al solicitante o beneficiario para realizar aclaraciones a través de comparecencia con el objeto de allegarse de toda la información que se requiera.

Artículo 7. Una vez que se encuentren agotadas las acciones que aquí se establecen para la integración de los expedientes, el Comité Especial emitirá un acuerdo a través del cual pondrá el expediente en estado de resolución y formulará el Dictamen correspondiente, para los efectos previstos en los artículos subsecuentes.

Artículo 8. El Dictamen deberá contener, el nombre de la persona interesada y del beneficiario, su antigüedad, el salario base de la pensión, las áreas donde laboró y periodos en los cuales prestó sus servicios, así como la información vinculada con el trámite.

El proyecto de Dictamen deberá publicarse en los estrados de la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento por un periodo de cinco días naturales, con la finalidad de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo esté en posibilidades de hacerlas del conocimiento del Comité Especial dentro de los cinco días, de manera escrita, entregándolas en el domicilio que ocupa las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos. En el caso de que se reciban por escrito y ante este supuesto el Comité Especial, tendrá la obligación de analizarlos complementariamente, para la emisión del dictamen definitivo.

Artículo 9. Concluidos los plazos del procedimiento de trámite y dictaminación, el Comité Especial emitirá el dictamen final en un término no mayor a treinta días hábiles a la Comisión de Hacienda y Patrimonio con el objeto de que ellos a su vez tengan treinta días hábiles siguientes para que sea sometido a consideración del H. Cabildo para que se determine lo conducente.

Artículo 10. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos específicos y los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento o sus beneficiarios no atiendan los requerimientos en los plazos concedidos, se estará a lo establecido en el artículo cuarto párrafo tercero de los presentes lineamientos.

Capítulo Segundo

De los Requisitos para la Ratificación o Revocación de Pensiones y Jubilaciones.

Artículo 11. El Comité Especial, en el análisis y valoración que realice respecto de los expedientes que corresponden a las pensiones y jubilaciones para trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, deberá observar que se cumplan con los requisitos mínimos que se establecen en estos lineamientos específicos.

Artículo 12. Para la Pensión por jubilación, el expediente deberá tener o ser complementado con los siguientes requisitos:

- I. Escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia Municipal, adjuntando copia de identificación oficial expedido por un ente facultado.
- II. Datos de la persona solicitante:
 - a. Nombre completo.
 - b. Fecha de nacimiento.
 - c. Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
 - d. Teléfono.
 - e. Correo electrónico o domicilio para oír y recibir notificaciones, en caso de que se omita, las notificaciones se realizarán por estrados.
 - f. Empleo, cargo o comisión de la persona trabajadora, así como la fecha de inicio del servicio.
- III. Constancia de antigüedad y de ingresos expedida por la persona titular del área encargada de recursos humanos del Ayuntamiento, en el que se señale lo siguiente:
 - a. Fecha de inicio y terminación del servicio.
 - b. Empleo, cargo o comisión.
 - c. Sueldo mensual.
 - e. Dos últimos recibos de pago de nómina de la persona trabajadora.
 - f. Original de acta de nacimiento para su cotejo.
 - g. Dos fotografías tamaño credencial (a color o blanco y negro).
 - h. Original de identificación oficial para su cotejo.
- IV. En caso de pensión por fallecimiento del trabajador, además de los requisitos previstos en las fracciones I y II de este artículo, deberá adjuntarse:
 - a. Copia del acta de defunción de la entonces persona trabajadora.
 - b. Dos últimos recibos de pago de nómina de la entonces persona trabajadora fallecida.
 - c. Copia del acta de matrimonio, en el caso de que la persona beneficiaria sea la o el cónyuge.
- V. En caso de Pensión por Inhabilitación además de los requisitos previstos en las fracciones I y II de este artículo, deberá adjuntarse:
 - a. Dictamen Médico emitido por una Institución Pública, y firmado por un Médico Especialista.
- VI. En el supuesto de que las personas beneficiarias sean descendientes menores de dieciocho años o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismas o menores de veinticinco años, solteras, en etapa de estudios de

nivel medio o medio superior, adicionalmente deberán presentar según corresponda lo siguiente:

- a. Copia certificada del acta de nacimiento.
- b. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de las personas descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismas.
- c. Original de constancia de estudios vigente, tratándose de las personas descendientes mayores, solteras, en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

VII. Firma autógrafa o huella digital de la persona solicitante.

En todos los casos, al presentar la documentación que se requieren las fracciones del presente artículo, deberán acompañarse a su original para su cotejo.

Título Tercero **Capítulo Único** **De los Datos Personales y de la Transparencia**

Artículo 15. Los datos personales que llegaren a registrarse y almacenar a que se refieren los presentes Lineamientos, serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable en la materia, salvaguardando en todo momento la seguridad y confidencialidad de éstos.

Artículo 16. Una vez resuelto el dictamen por el H. Cabildo se ordenará su publicación en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco y en los medios electrónicos de transparencia correspondiente al Municipio de Atlixco, Puebla, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable en la materia.

Transitorios

Primero. Los presentes **Lineamientos Específicos para la Ratificación o Revocación de Pensiones y Jubilaciones suspendidas en el Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno**, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco.

Segundo. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamiento.



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
— 2021 - 2024 —